



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00035-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: JUAN RAFAEL ALVAREZ TORO

DEMANDADO: ERLIS ISABEL GARCIA PALACIOS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, acompañada de escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer, 19 de Abril de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JUAN RAFAEL ALVAREZ TORO en contra de la señora ERLIS ISABEL GARCIA PALACIOS, acompañado de memorial de fecha 04 de marzo del año 2021 con anexos, por medio del cual se subsana la demandada, haciéndolo en debida forma, por ello de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JUAN RAFAEL ALVAREZ TORO, a través de apoderado judicial contra la señora ERLIS ISABEL GARCIA PALACIOS, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 24/06/1994 en la PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA de Barranquilla y registrado en la NOTARIA OCTAVA DE BARRANQUILLA bajo el indicativo serial N°.07058356.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos que la norma en comento exige.

4. NOTIFIQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.

5. **Medidas cautelares.** Acceder a la solicitud del demandante consistente en continuar cohabitando en el bien inmueble en habitación separada de la demandada, como medida cautelar, hasta tanto se dicte sentencia en este proceso. Con la advertencia de respetarse mutuamente y evitar discusiones y agresiones innecesarias entre las partes que puedan generar problemas de convivencia entre ellas.

Respecto al menor hijo en común, se accede a que de manera provisional su custodia y cuidados personales, le correspondan a su señora madre ERLIS ISABEL GARCIA PALACIOS. Mientras se surte el proceso se habilita al demandante para continuar proporcionando la sobrevivencia del menor JUAN DIEGO ALVAREZ con el 25% de su salario como viene ordenado por el referido proceso en el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico.

Decretar el Embargo y Secuestro del Inmueble, que fue adquirido por compra de posesión durante la existencia de la sociedad conyugal, sin objeto por tanto de gananciales que se halla en cabeza de la Demandada. INMUEBLE: Casa de habitación de dos (2) plantas, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico distinguida con Nomenclatura Calle 52ª # 18 – 70 Barrio “ Los fundadores, por ser solo posesión se identifica con referencia catastral # 01-02-00-0498-0002-500-00-0053. Para efectos de la materialización de la medida cautelar decretada Líbrese despacho comisorio al Inspector de Policía de Soledad, con facultades para nombrar secuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

